

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que el día 17-05-2022, venció el término que tenía el demandado para pagar o excepcionar. Oportunamente a través de apoderado judicial formuló excepciones previas y de mérito.

Armenia Quindío, 31 de mayo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

**PROCESO :** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**RADICADO :** No. 2021-00201

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

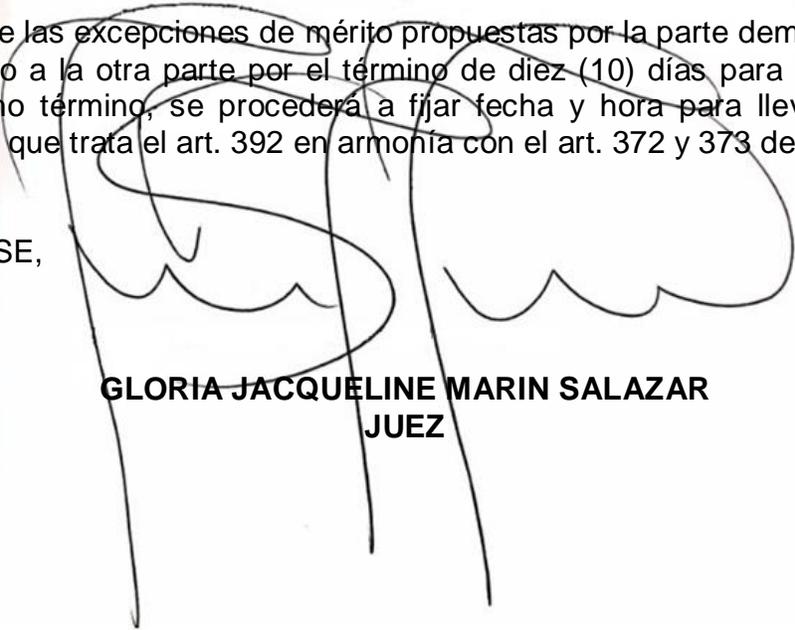
Vista la constancia que antecede, el ejecutado contestó la demanda a través de apoderado judicial. De acuerdo con ello, se reconoce personería al abogado Juan Carlos Uribe Cardona c.c. 9.728.800 y T.P. 352.410 del CSJ, para representar al demandado dentro de este proceso en los términos y facultades del memorial poderacado.

Con relación a las excepciones previas formuladas, las mismas se rechazan, por cuanto fueron presentadas en forma extemporánea atendiendo los postulados del numeral 3º. Del art. 442 CGP “... *los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”.

Visto que las excepciones previas fueron presentadas el 17 de mayo de 2022 junto con las de mérito, aquellas, se formularon fuera del término de tres días después de su notificación, razón por la cual son extemporáneas.

Por último, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se le corre traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para se pronuncie. Vencido dicho término, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en armonía con el art. 372 y 373 del CGP.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO  
SECRETARIA